

EDICTO No. GIAM-03202-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **14103** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000062** de agosto **16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores PATRICIA SYBILLA JIMENEZ GARBRECHT, identificada con C.C. 51.623.189 de Bogotá, JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT identificado con C.C. 19.260.296 de Bogotá y MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, identificad con C.E. 47.614 de Bogotá, titulares del Contrato de mediana minería No. 14103, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión de mediana minería No. 14103, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a los titulares **bajo causal de caducidad** establecida en el numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, *11 por la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa*", para que allegue la viabilidad ambiental para el proyecto minero de la referencia otorgado por la Autoridad Ambiental Competente o el certificado de trámite actual no mayor a noventa (90) días, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere al titular **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el artículo 76, numeral 4.) del Decreto 2655 de 1988, que establece: *11 El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", para que allegue los formularios de declaración, y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres I y II del 2012 y del I y II semestres del 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, que establece: *"6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución."*, para que allegue la póliza, de conformidad con la cláusula décima del contrato de concesión de mediana minería, con vigencia desde la suscripción de la póliza hasta el 23 de agosto del 2014, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Se requiere a los titulares, **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre del 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.



ARTÍCULO SEXTO.- Se requiere a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el periodo 2010 a 2014, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- (SIC) Se requiere al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76, numeral 3) del Decreto 2655 de 1988, que establece: "3. *El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.*", para que suspenda de manera inmediata el uso de explosivos y explique las razones por las cuales se encuentra realizando métodos de explotación no aprobados en el programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o sin el lleno de los requisitos legales, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Se informa a los titulares del Contrato de Concesión 14103, que tiene un saldo a favor por concepto de la diferencia en la liquidación de regalías de año 2010, por valor de \$805,86 y del año 2011 por \$80.043.00, menos un saldo en contra \$70,40 de las regalías del año 2012, para un total a favor del titular de para un total de \$80.775,46.

ARTICULO NOVENO.- Oficiar al Departamento de Control, comercio de armas y municiones y explosivos, para informar el uso de explosivos no autorizados dentro del título No. 14103.

ARTICULO DECIMO.- Se conmina a los titulares del contrato de concesión de mediana minería No. 14103, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral de fecha 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores PATRICIA SYBILLA JIMENEZ GARBRECHT, identificada con C.C. 51.623.189 de Bogotá, JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT identificado con C.C. 19.260.296 de Bogotá y MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, identificad con C.E. 47.614 de Bogotá, titulares del Contrato de mediana minería No. 14103, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03203

EDICTO No. GIAM-03203-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ACN-102** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000064** de **agosto 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores **CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA**, identificado con c.c. 6752015 de Tunja y **CARLOS JULIO ROMERO MONTERO**, identificado con c.c. 5980352 de Purificación, en calidad de titulares mineros, dentro del Contrato de Concesión de la referencia, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para) lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato ACN-102, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual del 2003, 1 semestre y anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual del 2012 y del primer semestre del 2013, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros, para que alleguen el pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), por concepto de inspección de campo, de acuerdo a lo señalado en Auto SFOM-145 del 22 de marzo de 2012, notificado por estado jurídico No. 71 del 16 de mayo de 2012, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

Parágrafo 1: La suma anterior de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), deberá ser consignada dentro de los siguientes quince (15) días en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Parágrafo 2. Se pone en conocimiento de los titulares, que el no pago del valor correspondiente a la inspección de campo realizada en el título minero de la referencia, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), genera intereses moratorios, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 180801 del 2011, que establece: *"el no pago del valor de la inspección en los plazos establecidos dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa de interés por la ley"*, los cuales serán liquidados desde el momento que efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares mineros, bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112, literal i) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de Declaración de Regalías y su respectivo pago correspondiente al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre del año 2010, I, II, III y IV trimestre del año 2011, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares mineros, bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de Declaración de Regalías y su respectivo pago correspondiente las del I, II, III y IV trimestres del 2012 y del I y II trimestres del año 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a los titulares mineros, bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112, literal i) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental, no superior a 90 días, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a los titulares mineros, bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental para el cuarto periodo de explotación, de conformidad con la cláusula decima segunda del contrato de concesión No. ACN-102, con vigencia desde la suscripción de la misma, hasta el 16 de octubre de 2013, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO.- Se le informa a los titulares mineros, que tienen un saldo a favor, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$204.050), por concepto de saldo de pago de canon superficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores **CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA**, identificado con c.c. 6752015 de Tunja y **CARLOS JULIO ROMERO MONTERO**, identificado con c.c. 5980352 de Purificación, en calidad de titulares mineros, dentro del Contrato de Concesión de la referencia, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.





ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- **Correr traslado** a la titular minera del informe de fiscalización integral de fecha 5 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03204

EDICTO No. GIAM-03204-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EI3-162** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000050** de agosto 02 de 2013 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3- 162**, multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3-162**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3- 162**, para que allegue: los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009 y I semestre de 2010, el PTO y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3- 162**, para que allegue la declaración y liquidación del pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3-162**, para que allegue la póliza de obligaciones minero ambientales que ampare el segundo año de la etapa de explotación, recordándole a la titular que la etapa contractual del título minero está comprendida entre el 12 de diciembre del presente año hasta el 11 de diciembre del año próximo, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3-162**, para que allegue los FBM anual de 2010 y semestral y anual de 2011, 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el pago de canon superficiario por un valor pagado de \$253.698, a través de la consignación No. 34495947, efectuado por el concesionario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar a los titulares del contrato No. EI3-162 que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con el PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y PTO aprobado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 15 de Abril de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. **EI3-162**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03205-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GD4-111** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000061** de **agosto 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo primero de la Resolución SFOM No. 350 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el titular **del contrato de concesión GD4-111**, al restante de la etapa de construcción y montaje.

*Las etapas de duración del contrato **GD4-111**, quedarán así: a) Plazo para la exploración: TRES (3) años, - b) Plazo de Construcción y Montaje: DIEZ (10) meses, c) Plazo de la Explotación: El tiempo restante de ejecución del contrato VEINTISÉIS AÑOS (26) y DOS (2) meses.*

PARÁGRAFO 1.- *La modificación de las etapas contractuales del contrato de concesión No. GD4-111, no afectan su duración inicialmente pactada de treinta **(30) años, contados a partir de la inscripción del contrato GD4-111**, en el Registro Minero Nacional." (Subrayado fuera de texto)*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar la solicitud de reembolso del pago de canon correspondiente a los dos últimos meses del año de la etapa de construcción y montaje, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC-075 del 19 de julio de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir el expediente y copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de la solicitud de modificación de razón social, radicada con No. 20135000009152 de 17 de enero de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para el Tercer año de labores de explotación, periodo 28 octubre de 2012 a 28 octubre de 2013, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-075 del 19 de julio de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM I semestre correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010; y el FBM anual de 2007, 2008, 2010 y 2012. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación la presente resolución.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite, con una expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos de la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos de las actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GD4-111. Para que lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2012 y I trimestre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$138,641.468), de acuerdo a lo recomendado en el informe de fiscalización integral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2011 y constancia de pago reportados en ceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobar el Formato Básico Minero - FBM, anual de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la sociedad MINANDES S.A, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha febrero de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-075 del 19 de julio de 2013;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03206

EDICTO No. GIAM-03206-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HDH-152** se ha proferido **Resolución VSC No. 000768** de agosto 16 de 2013 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la RESOLUCION GTRM No. 288 DEL 05 DE MAYO DE 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION DSM-0290 DEL 24 DE AGOSTO DE 2009, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HDH-152", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar la resolución No. DSM-290 del 24 de agosto de 2009, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDH-152", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el pago del canon superficiario del primer y único año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08 de enero de 2008 y el 07 de enero de 2009, por valor de tres millones setenta y nueve mil pesos (\$3.309.148).

ARTICULO CUARTO.- Requerir al titular del contrato No HDH-142 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos veintiocho pesos (\$3.938.928). Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular del contrato No HDH-142 bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras -PTO-. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la apoderada de la **COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS DE L. - COOAGROMI-**, titular del contrato de concesión No. HDH-152; de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03207

EDICTO No. GIAM-03207-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIN-11495X** se ha proferido **AUTO No. 0826** de **diciembre 27 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- **CORRER TRASLADO** a la señora Adriana Cárdenas Miserque, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal Transversal de Boyacá, solicitante de la Autorización Temporal No.LIN-11495X de la evaluación Técnica de fecha tres (3) de diciembre de dos mil doce (2012), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de **DESISTIMIENTO** al solicitante de la Autorización Temporal No. No.LIN-11495X, Unión Temporal Transversal de Boyacá, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo allegue:

- 1. Si acepta el área susceptible de otorgar de 0,66085 hectáreas, ubicadas en la en el Municipio de de Maripi, distribuido en 1 zona y delimitadas por las coordenadas que se encuentran en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*
- 2. Presente Nuevo plano Topográfico para el área susceptible de ser otorgada de 0,66085 hectáreas, el cual debe cumplir con los Requerimientos Técnicos establecidos en el Decreto 3290 de 2003 y el Art. 270 de Código de Minas*
- 3. Se deberá indicar el Volumen a extraerr.*

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo de manera PERSONAL, a la señora Adriana Cárdenas Miserque, Representante Legal de la Unión Temporal Transversal de Boyacá, de no ser posible procédase con la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso, por agotar la vía gubernativa y contener decisiones de simple trámite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984).

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA

Directora de Minas y Energía de Gobernación de Boyacá

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co